DECRETO NRO. 199

(08 de agosto de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA TRANQUILIDAD CIUDADANA DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS XXXVIII FIESTAS DEL ATARDECER 2025"

El Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Alcalde Municipal preservar el orden público y la seguridad ciudadana en todo el territorio de su jurisdicción.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que la Ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene el objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía.

Que el artículo 5 ibídem señala que la convivencia se entiende como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Que el artículo 26 ibídem establece que es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 modificado por la ley 1383 de 2010, señala: "los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito. Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código (...)"

Que, de acuerdo a las anteriores atribuciones constitucionales los alcaldes con el fin de garantizar el bien común y la prevalencia del interés general, actuando como autoridad de transito del municipio pueden adoptar medidas tendientes a restringir la circulación en ciertas modalidades de transporte del municipio.

Que el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016 establece cuáles comportamientos afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.

Que la Administración Municipal tiene institucionalizadas, durante el mes de agosto de cada anualidad, las tradicionales **Fiestas del Atardecer**, temporada durante la cual se registra gran afluencia de público y se desarrollan eventos para el disfrute de la comunidad en general.

Que las normas reguladoras del presente Decreto se expiden para garantizar la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica en el marco de las XXXVIII fiestas del atardecer.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. A partir de la fecha de publicación de este decreto y hasta el día 17 de agosto de 2025 prohíbase la circulación de motocicletas con parrillero hombre desde las 19:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prohíbase el consumo de bebidas embriagantes en el espacio público de los siguientes lugares: "sector Capilla de la Humildad, Parque Berrío, Parque Sacúdete, escenarios deportivos, así como en las afueras de licoreras, bares y discotecas".

ARTÍCULO TERCERO. Se prohíbe la amplificación de sonido y el uso de bafles en las calles principales del municipio, especialmente en el sector Capilla de la Humildad, Parque Berrio, Parque Sacúdete, escenarios deportivos y en las afueras de los establecimientos de comercio. La amplificación de sonido de las discotecas

deberá mantenerse a un nivel moderado, evitando que trascienda al espacio público.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con la Ley 1098 de 2006, se prohíbe la venta de bebidas embriagantes, vapeadores y cigarrillos a menores de edad, así como el ingreso a bares, discotecas y establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO QUINTO. Se exhorta a los establecimientos de comercio a cumplir estrictamente con los horarios establecidos por la normativa municipal, así como a fortalecer las medidas internas de control para preservar el orden público.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia en el marco de las XXXVIII Fiestas del Atardecer 2025.

ARTICULO SEPTIMO. Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Decreto dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, el Código Penal y demás normas que sean aplicables

Las medidas adoptadas en el presente Decreto regirán para todo el territorio del Municipio de Santa Rosa de Osos, en el periodo comprendido entre el 9 y el 17 de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA
Alcalde

Elaboró Juan Martin García Bayer
Reviso: Jorge Cuartas-Asesor Jurídico
Aprobó: Luis Bernardo Molina Granda